



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de ambas Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

SANTA PASTORAL VISITA DE CIUDAD-RODRIGO.

NOS EL D. D. FR. JOAQUIN LLUCH Y GARRIGA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SALAMANCA, ADMINISTRADOR APOSTÓLICO DE
CIUDAD-RODRIGO, ETC.

*A nuestros muy amados Clero y fieles de la Diócesis
de Ciudad-Rodrigo.*

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por los SS. Cánones y S. Concilio de Trento hemos acordado visitar la Santa Iglesia Catedral, las parroquias, monjas y demás establecimientos piadosos sujetos á nuestra jurisdiccion en esa Ciudad y Obispado.

Exhortamos á todos nuestros súbditos que dirijan al Señor sus fervorosas oraciones, para que se digne concedernos los oportunos auxilios á fin de cumplir santa-

mente con este deber de nuestro apostólico ministerio. Al efecto se hará en cada parroquia una rogativa pública con exposicion de S. D. M. el Domingo anterior á nuestra llegada, que con la debida anticipacion anunciaremos.

Los fieles que no estén aun confirmados se dispondrán á recibir este Santo Sacramento, aprendiendo la doctrina cristiana que se refiere al mismo, y confesando ántes si tuvieren uso de razon.

En atencion al número de confirmandos que calculamos habrá en cada pueblo, se permite que un solo padrino sirva para todos los varones, y una sola madrina para todas las hembras, cuidando los respectivos Curas párrocos de elegir al efecto personas no excluidas por el Pontifical Romano y SS. Cánones.

El Cabildo Catedral nos exhibirá los libros en los cuales consta que los prebendados hicieron la profesion de Fé. á su debido tiempo, los de acuerdos, sus estatutos, cuentas de Fábrica, la tabla horaria del principio, duracion y fin de los divinos officios, los libros de coro, del apantador y del cumplimiento de misas, la tabla de las obligaciones de misas y aniversarios, el catálogo de las Sagradas reliquias, y el inventario de los ornamentos y demás objetos y bienes pertenecientes á la Iglesia, Cabildo y Fábrica.

Los Curas párrocos presentarán á nuestra visita los libros sacramentales y parroquiales, los inventarios de lo perteneciente á sus iglesias, y nos darán cuenta de

las cofradías é instituciones piadosas que allí hubiere, y del cumplimiento de cargas espirituales y fundaciones en sus parroquias. Si tuvieren cálices, corporales, imágenes etc. para bendecir, nos lo avisarán oportunamente.

Los poseedores de capellanías y bienes afectos al cumplimiento de aniversarios, misas y otras cargas piadosas, presentarán los títulos de posesion y demás documentos necesarios para la visita á nuestro delegado al efecto el Sr. Provisor D. Rosendo Miguel del Corral.

Encargamos, rogamos, y en su caso mandamos á todos nuestros súbditos, que si saben que alguno sea sospechoso, fautor ó promovedor de herejía, retentor de libros prohibidos sin el debido permiso; que existan obligaciones de misas, limosnas ú otras obras piadosas ocultas y sin cumplir; que alguna persona esté en evidente peligro de perdicion, y otros excesos y males en daño del servicio de Dios y de los prójimos, nos los denuncien. Así haciéndolo, prestarán un señalado servicio á la religion y á la pátria, cooperarán á la salvacion de sus descarriados hermanos, proporcionándonos ocasion de practicar con ellos uno de los oficios mas preciosos de la cristiana caridad, y de nuestro ministerio de Pastor y de Padre.

Los Curas párrocos leerán este edicto al ofertorio de la misa parroquial el Domingo despues que lo hayan recibido y el anterior á nuestra llegada á sus respectivas jurisdicciones.

Dado en Salamanca á 10 de Agosto de 1868.—FRAY JOAQUIN, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*. D. S. B.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, *Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Srio.

Itinerario de la Santa Pastoral Visita de Ciudad-Rodrigo siguiendo la division de la Diócesis por distritos. Los Curas párrocos de cada uno de ellos llevarán los libros para ser visitados al pueblo cabeza del mismo. Los pueblos cuyo nombre va en letra bastardilla serán los en que S. E. I. administrará el Santo Sacramento de la Confirmacion, á donde deberán los de los demás acudir para recibirlo, sin perjuicio de que el Sr. Obispo los visite todos personalmente.

Distrito 1.º *Fuente de S. Esteban*.—Campocerrado.—Boadilla.—Santa Olaila.—*Martin del Rio*.—Boada.—*Retortillo*.—Nava y Pito.

2.º *Aldehuela de Yeltes*.—*Cabrillas*.—Abusejo.—*Sepulcro Hilario*.—Puebla de Yeltes.—*Maillo*.—*Morasverdes*.—*Diosleguarde*.

3.º *Sancti-Spiritus*.—Bocacara y Salto.—Fuenteroble.—*Tenebron*.—Castráz y Sepúlveda.—*Alba de Yeltes*.

4.º *Ciudad-Rodrigo*.—*Sahelices el Chico*.—*Castillejo de Martin Viejo*.

- 5.º *Serradilla del Arroyo.*—Guadapero.—*Monsa-
gro.*—*Serradilla del Llano.*—*Atalaya.*—*Zamarra.*
- 6.º *Martiago.*—*Agallas.*—*Villarejo.*—*Cespedosa.*
—*Saugo.*—*Herguijuela.*
- 7.º *Robleda.*—*Villasrubias.*—*Descargamaria.*—
Robledillo.
- 8.º *Peñaparda.*—*Payo.*
- 9.º *San Martin de Trebejo.*—*Villamiel.*—*Trebejo.*
—*Eljas.*
- 10.º *Navasfrias.*
- 11.º *Fuente Guinaldo.*—*Casillas de Flores.*—*Al-
bergueria.*—*Alamedilla.*—*Puebla de Azaba.*—*Castillejo
de Azaba.*—*Ituero de Azaba.*—*Campillo.*
- 12.º *Bodon.*—*Pastores.*—*Encina.*—*Manzano y
Angos.*
- 13.º *Gallegos de Argañan.*—*Carpio.*—*Espeja.*—
Fuentes de Oñoro.—*Alameda.*—*Villar de Puerco.*
- 14.º *Villar de Ciervo.*—*Aldea del Obispo.*—*Casti-
llejo.*—*Bouza.*
- 15.º *Villar de la Yegua.*—*Martillan.*—*Serranillo.*
—*Sesmiro.*—*Barquilla.*—*Barba de Puerco.*
- 16.º *San Felices de los Gallegos.*—*Aligal.*—*Re-
donda.*
- 17.º *Hinojosa de Duero.*—*Sobradillo.*—*Fregeneda.*
—*Bermellar.*—*Lumbrales.*
- 18.º *Bañobarez.*—*Olmedo.*—*Fuenteliente.*
- 19.º *Bogajo.*—*Villavieja.*—*Cerralvo.*
-

A los Sres. Curas Párrocos de la Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

Carta Circular.

Mi estimado Sr. Cura: Como habrá V. visto en el edicto, voy á emprender la Santa Pastoral Visita de esa amada Diócesis. A fin de proceder en ella con el mayor acierto posible y evitar á V. molestias, voy á darle algunos avisos.

Para habilitar á sus feligreses que han de recibir el Santo Sacramento de la Confirmacion y tienen ya perfecto uso de razon, es preciso oírles préviamente en el de la Penitencia. Al efecto se pondrá V. de acuerdo con los Curas y confesores vecinos á fin de auxiliarse recíprocamente, evitando la precipitacion en las confesiones, que suele ser causa de muchos sacrilegios.

Es necesario que procure V. instruir á los fieles en la doctrina cristiana concerniente al espresado Sacramento; y advertirles que cuando le reciban, ninguno salga de la Iglesia antes de terminarse el acto con la bendicion del Prelado.

Cada confirmando entregará en el acto de presentarse á recibir el Sacramento una papeleta con su nombre y los nombres y apellidos de sus padres, parroquia á que pertenece, y caso de tener padrino ó madrina especial, el de estos.

Con respecto á mi alojamiento, deseo sea lo mas mo-

desto posible; en la casa rectoral, si hay capacidad para ello, cuyo adorno ha de consistir en su limpieza y aseo.

No disponga V. convites ni refrescos de ninguna clase con motivo de la visita. Reine en la mesa una discreta y suave frugalidad. En ella no permito ponga V. sinó una sopa, un cocido, un principio y postres al medio dia, y una mucho mas lijera refeccion por la noche. De este modo no hará V. gastos supérfluos, y las personas que le sirven estarán mas desocupadas de quehaceres domésticos para poderse aprovechar de los bienes espirituales de la Santa Visita.

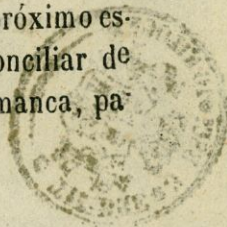
Me encomiendo á sus Santos Sacrificios y Oraciones, y soy de V. afectísimo S. S. *in Corde Jesu*, Q. B. S. M.,
FRAY JOAQUIN, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*. D. S. B.—Salamanca
Agosto 12 de 1868.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

de los Obispados de Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

En conformidad á lo dispuesto por el plan de estudios vigente para los Seminarios Conciliares, S. S. I. el Obispo mi Señor, se ha servido ordenar.

1.º Desde el dia 1.º al 15 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula en el Seminario Conciliar de San Carlos Borromeo de esta Diócesis de Salamanca, pa



ra los cursantes de Latin y Humanidades del año académico de 1868 á 1869.

2.º Durante este plazo se verificarán los exámenes de los aspirantes á la primera matrícula de latinidad, y los extraordinarios, tanto para los alumnos de dichas clases que ó no se examinaron ó quedaron suspensos en los ordinarios en fin de curso anterior, como para los de enseñanza doméstica.

3.º Los alumnos internos de Latin y Humanidades ingresarán en el Seminario el 15 de Setiembre por la tarde, para empezar sus estudios al dia siguiente.

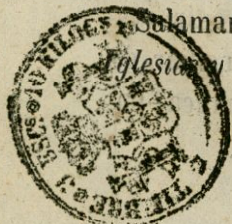
4.º Desde el 16 al 30 de Setiembre estará abierta la matrícula para los cursantes de Filosofía, Teología y Derecho Canónico. Dentro de estos mismos 15 dias tendrán lugar los exámenes extraordinarios de los alumnos de las clases referidas para la prueba del curso último.

5.º Los alumnos internos de Filosofía, Teología y Cánones deberán hallarse en el Seminario el 30 de Setiembre por la tarde.

6.º La inauguracion solemne del curso académico se verificará el dia 1.º de Octubre, y los egercicios espirituales se harán en los dias y forma acostumbrados.

7.º Los alumnos, asi internos como externos, del Seminario de Ciudad-Rodrigo se atenderán á las prescripciones del edicto del Vicario general de aquel Obispado.

Salamanca 10 de Agosto de 1868.—*Dr. Ramon de*
Iglesia y Montejo, Secretario.



Real decreto declarando validos los actos de dominio de las Religiosas profesas á consecuençiu de las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—En vista de las razones que, de acuerdo con el muy reverendo Nuncio Apostólico me ha hecho presentes mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran válidos y subsistentes todos los actos de dominio que las religiosas profesas hayan ejercido individualmente á consecuencia de las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837, desde su publicación hasta el dia, produciendo aquellos todos los efectos legales.

Art. 2.º Salvo el derecho de las comunidades para adquirir y poseer segun las leyes canónicas y segun los convenios celebrados con la Santa Sede, se declara que en adelante no padrán adquirir inividualmente bienes de ninguna especie las religiosas profesas, y que serán nulas, de ningun valor ni efecto todas las adquisiciones que ilegalmente hicieren.

Art. 3.º Se concede el término de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, para que las religiosas profesas puedan disponer libremente de los bienes que hasta el presente hubieren adquirido en virtud de las disposiciones de la citada ley de 29 de Julio de 1837, produciendo tambien los actos de dominio que en este plazo ejercieren todos los efectos legales.

Art. 4.º Los bienes adquiridos por las religiosas, de los cuales no dispusieren en el término señalado en el artículo anterior, pasarán, por ministerio de la ley, á las personas que en la misma estuvieren llamadas á obtenerlos si las religiosas hubieren fallecido sin testar, y en la forma prevenida para tal caso en la legislación común.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Cárlos Maria Coronado*.

Real orden dictando disposiciones para la inscripcion en el registro de propiedad de los bienes y cargas de las capellanías colativas declaradas extinguidas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber manifestado el Obispo de Segovia la conveniencia de declarar que los documentos ó actas de conmutacion que expidan los Prelados á favor de las familias interesadas en los bienes de capellanías colativas son suficientes para inscribirlos en el registro de la propiedad, y que puede hacerse desde luego la inscripcion á nombre de aquellas familias, ó del comprador en el caso de venta judicial, sin necesidad de que sean ántes inscritos al de la capellanía ó fundacion de que proceden.

Considerando que los bienes de las capellanías colativas declaradas extinguidas en el art. 3.º del convenio de 24 de Junio último pertenecen á las familias desde que en tiempo oportuno los reclamaron judicialmente, en virtud del derecho, que para ello les habia dado ley de 19 de Agosto de 1841, sin que en aquel convenio se les haya impuesto otra obligacion que la de redimir las cargas en la forma establecida en el mismo:

Considerando que esta redencion debe acreditarse, segun nuestro derecho en escritura pública, cuyo documento exige tambien el art. 82 de la ley hipotecaria para que pueda cancelarse la inscripción de la carga redimida:

Considerando que las capellanías colativas declaradas subsistentes en el art. 4.º del citado convenio no pertenecen á las familias, porque si bien la citada ley de 1841 les dió derecho á adquirirlos, no llegó á consumarse la adquisicion por no haberlos reclamado judicialmente:

Considerando que el convenio de 24 de Junio ha respetado el referido derecho y establecido en su consecuencia que, realizada que sea por las familias la conmutacion de rentas, ó vendidos judicialmente en su defecto los bienes para ello necesarios, corresponden á aquellas en calidad de libres los de las capellanías de que se trata.

Considerando que el título de la adquisicion de estos bienes no puede ser otro que el de la fundacion de la capellanía, con la alteracion introducida en la misma por la ley de 1841; y la conmutacion de rentas sólo es el

cumplimiento de la condicion que segun el convenio ya citado, suspende la eficacia de dicho título:

Considerando que la disposicion contenida en el artículo 20 de la ley hipotecaria no es aplicable á los referidos títulos por ser anteriores á dicha ley, pero sí lo es á las ventas judiciales que se verifiquen para realizar la conmutacion de las rentas; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el muy reverendo Nuncio apostólico, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los bienes de las capellanías colativas declaradas extinguidas pueden inscribirse en el Registro de la Propiedad á favor de los que los hubiesen reclamado judicialmente, presentando la ejecutoria que hayan obtenido ú obtengan, la escritura de fundacion, y ademas las de inventario y particion en los casos necesarios.

2.º Las cargas á que estén afectos los referidos bienes deben inscribirse á favor de la capellanía, presentándose los documentos correspondientes si se quiere inscribir el dominio, ú observándose lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 si solo se inscribe la posesion. En el caso de que por no hallarse inscrito el dominio de los bienes no fuera posible inscribir las referidas cargas, podrá practicarse lo dispuesto en los artículos 317, 318 y 319 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

3.º La redencion de las expresadas cargas debe consignarse en escritura pública para que pueda ser inscrita.

4.º Los bienes de las capellanías colativas declaradas subsistentes podrán inscribirse á favor de las familias, presentándose los documentos expresados en la disposicion 1.ª de esta real órden, y además el documento ó acta librada por el respectivo diocesano, que acredite haberse realizado la conmutacion de las rentas. Para verificarse dicha inscripcion no es preciso que los bienes se inscriban préviamente á favor de la capellanía de que proceden.

5.º Si se vendiesen judicialmente bienes de la capellanía para realizarse la conmutacion de las rentas, las escrituras de venta no podrán ser inscritas sin que antes se inscriban los bienes á favor de la capellanía, bien sea la inscripcion de dominio, ó solo la de posesion, observándose en este segundo caso lo prevenido en el citado real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1868.—*Coronado*.—Señor subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, que desde el momento de su llegada á esta Capital ha empezado á dar inequívocas pruebas de su inagotable caridad, infatigable celo y vigilante solicitud pastoral por el bien de todas las almas confiadas á su cuidado, marchó en el dia 10 de los corrientes á la Villa de Alba de Tór-

mes á hacer la eleccion de Preladas en los Conventos de S. Benito y Sta. Isabel, regresando á esta Ciudad en el mismo dia, habiendo tenido un feliz viaje de ida y vuelta, Las religiosas de los espresados conventos tuvieron con este motivo la satisfaccion y consuelo de oir la palabra petrante y llena de uncion evangélica de tan celosísimo Prelado, á la vez que tambien cupo á S. E. I. la de ver el espíritu de celo y amor de Dios de que se encuentran animadas las religiosas, en medio de un siglo tan material y mundano.

Continúa la lista de los donativos hechos en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo á favor del Santo Padre.

	Rs.	Cent.
<i>Suma anterior. . .</i>	13.703	59
D. Pedro Baras, de Robleda.	2	
D. Juan Santiago Mateos García, de id.	2	
D. Andrés Sanchez, de id.	1	
D. Joaquin Garcia, de id.	1	
El Párroco de Gallegos.	4	
Colecta hecha en el mismo pueblo.	86	
Id. en la Encina.	31	
El Párroco de San Andrés de Ciudad-Rodrigo, por Noviembre, Diciembre de 1867 y Enero y Febrero de 1868.	24	
El Coadjutor de id., por id.	8	
D. ^a Antonia Alonso, por id.	4	
El Párroco de Fregeneda, por Febrero.	10	
El Coadjutor de id., por id.	4	

D. J. M. A. de id., por id	6
El Ilmo. Cabildo, por Enero.	124
El Párroco de Ahigal, por id.	4
El de la Redonda, por id.	4
El de Sobradillo, por id.	8
El Coadjutor de id., por id.	4
El Capellan de las Religiosas de Santa Clara, por Enero y Febrero.	20
TOTAL. . .	<u>13.950 59</u>

Se continuará.

*Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis
de Salamanca á favor del Sumo Pontífice.*

	<u>Rs.</u>	<u>Cént.</u>
<i>Suma anterior. . .</i>	199.528	48
D. Leon Valverde, Párroco de Salvatierra, por Junio.	30	
El Párroco de Encinas de Abajo, por Abril, Ma- yo y Junio.	30	
Isidro Manjon, de id., por id.	12	
Antonio Muñoz, de id., por id.	3	
Cayetano Marcos, de id., por id.	3	
Melchor García, de id., por id.	3	
El Párroco de Pizarral, por todo el año de 1868.	120	
El de Montejo, por Junio.	20	
El de Poveda de las Cintas, por id.	8	
El de Pinedas, por todo el año de 1868.	48	
El de los Santos, por Febrero hasta Junio inclu- sive.	60	

El de Tardáguila, por Enero hasta Julio inclusive.	80
El de Naharros de Matalayegua, por el primer semestre de este año.	60
El de Villoria por el 2.º semestre de 1867.	60
El mismo como donativo.	40
Los SS. Capitulares de la Sta. Basílica Catedral, por Julio.	288
Los Sres. Beneficiados, de id , por id.	112
	<hr/>
TOTAL.	200.505 48
	<hr/>

Se continuará.

Con fecha 1.º del corriente mes se han hecho los nombramientos siguientes:

Ecónomo de las Uces á D. Angel Franco Ramos, Capellan de Valdegimena á D. Antonio Sanchez Martin, Coadjutor ad nutum de Santa María de Sando á D. José Gonzalez Fuentes.

Se han recibido en la Especcionería de preces de esta Diócesis las dispensas embancadas en el mes de Mayo último.

Al recibir los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos de este Obispado y de la Diócesis de Ciudad-Rodrigo, este Boletín, estará ya en su poder un ejemplar de la novísima ley y reglamento de instruccion primaria, que el E. I. Señor Obispo de la Diócesis ha tenido á bien disponer se distribuya á cada uno de los espresados Señores, por lo que no se continúa la publicacion que de dicha ley empezó á hacerse en el núm 11 de este mismo Boletín.

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA.